

02 de Febrero de 2007 SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA LINEAMIENTOS que regulan las cuotas de telefonía celular en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Secretaría de la Función Pública.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento de los artículos Tercero y Décimo Quinto, fracción III, del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, y el numeral 17 de los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicados en el mismo medio de difusión oficial el 29 de diciembre de 2006, hemos tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CUOTAS DE TELEFONIA CELULAR EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Objeto

1. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las disposiciones específicas de carácter administrativo y las cuotas homogéneas aplicables al uso de telefonía celular de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Decreto de Austeridad: al "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006;
- II. Dependencias: a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República;
- III. Entidades: a las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- IV. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública, y
- V. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ambito administrativo de aplicación

3. Los presentes lineamientos son aplicables a:

- I. Las dependencias, y
- II. Las entidades.

4. Los Oficiales mayores o equivalentes serán los responsables de la aplicación de los presentes lineamientos; para tal efecto, deberán establecer los mecanismos de control interno que aseguren la administración de los recursos públicos con criterios de eficiencia y transparencia, en observancia de los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Reglas aplicables a la telefonía celular

1 Las erogaciones por concepto de servicios de telefonía celular se deberán reducir al mínimo indispensable. Sólo podrán ser sujetos de ese beneficio los servidores públicos cuyos puestos se ubican dentro de

los grupos K al G del Anexo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, o grupos homólogos, siempre y cuando resulte estrictamente necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

2 Conforme a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias y entidades, los gastos por concepto de telefonía celular se realizarán conforme a cuotas mensuales y sobre una base anual, de acuerdo con los siguientes importes máximos y número de equipos asignados:

Grupo jerárquico	Importe máximo mensual en moneda nacional*	Número de equipos asignados
K	1,650	1
J	1,850	1
I	5,000	2**
H	5,000	2**
G	10,000	4**

\* El importe máximo considera el total de equipos asignados e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

\*\* Incluye equipo que sea indispensable para el personal de apoyo.

Las erogaciones que excedan el importe mensual máximo podrán compensarse con los importes no ejercidos de cualquier mes anterior del mismo ejercicio fiscal y sin que en ningún caso puedan ejercerse anticipadamente. En su caso, los saldos excedentes que resulten después de dichas compensaciones serán a cargo de los servidores públicos respectivos.

1 Los Oficiales Mayores o equivalentes en las dependencias y entidades, en forma mensual, harán del conocimiento de los servidores públicos el comportamiento o desarrollo de las erogaciones en telefonía celular, con respecto a los importes máximos a que se refiere el numeral 6.

2 Las dependencias y entidades, por conducto de su Oficial Mayor o equivalente, podrán autorizar, previa justificación, erogaciones por concepto de telefonía celular para servidores públicos distintos a los de los grupos jerárquicos establecidos en el numeral 5, cuando resulte estrictamente indispensable para el adecuado desempeño de las funciones oficiales encomendadas. En estos casos, las erogaciones que se autoricen no deberán rebasar el importe de la cuota mensual ni la base anual del grupo jerárquico K.

3 Las dependencias y entidades podrán asignar servicios de radiocomunicación siempre y cuando se justifique su necesidad para el desempeño de las funciones encomendadas al servidor público de que se trate. En ese supuesto, las erogaciones por concepto de telefonía celular y/o de radiocomunicación no podrán exceder el tope mensual anualizado a que se refiere el numeral 6 de estos lineamientos, así como el número de equipos asignados.

4 Conforme a los presupuestos autorizados y en casos estrictamente excepcionales, el Oficial Mayor o equivalente podrá autorizar las erogaciones realizadas por concepto de telefonía celular respecto de excedentes de los importes máximos referidos en el numeral 6, siempre y cuando se trate de casos

5 debidamente justificados para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a los servidores públicos, en cumplimiento directo de las atribuciones a ellos conferidas.

6 Con el propósito de generar ahorros a través de la contratación consolidada de los servicios de telefonía celular y de radiocomunicación, las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar el 28 de febrero de 2007, un informe que contenga una relación de los contratos que tengan vigentes para dichos servicios, a efecto de realizar un diagnóstico con el apoyo de las dependencias y entidades para evaluar la viabilidad y conveniencia de efectuar contrataciones consolidadas. El citado informe deberá detallar el objeto; la vigencia; el nombre o denominación del prestador del servicio y el tipo de paquete o clase de servicio contratado con los montos respectivos

7

#### Registro presupuestario

12. Las erogaciones que realicen las dependencias y entidades por concepto de telefonía celular se registrarán con cargo a la partida 3104 Servicio de telefonía celular, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federa

I.

### Verificación

13. Los órganos internos de control de las dependencias y entidades deberán vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes lineamientos. Asimismo, incluirán en sus respectivos programas anuales de trabajo la realización de auditorías especiales a la partida presupuestaria vinculada con las erogaciones a que se refieren estos lineamientos.

### Interpretación

14. En el ámbito de sus respectivas competencias, corresponderá a la Secretaría, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y a la Función Pública, a través de la Subsecretaría de la Función Pública, interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos, así como resolver sobre los casos no previstos en los mismos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.-Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a las disposiciones aplicables, estos lineamientos se difundirán en el sistema electrónico [www.normateca.gob.mx](http://www.normateca.gob.mx)

SEGUNDO.-En cuanto a las dependencias y entidades referidas en el numeral 3 de estos lineamientos, quedan sin efecto el artículo 20, en su fracción II, y el Anexo D, respecto a la "Asignación de Teléfono Celular", del Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2005, así como el Acuerdo por el que se modifica el Anexo D de dicho manual, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 18 de noviembre del 2005.

TERCERO.-Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes lineamientos, quedando sin efecto cualquier autorización específica en materia de telefonía celular emitida conforme a dichas disposiciones.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes enero de dos mil siete.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens.-Rúbrica.-El Secretario de la Función Pública, Germán Martínez Cázares.-Rúbrica.